



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

00605-2021-U
L'ALCORA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NOTRIBUTARIO DERIVADAS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE L'ALCORA.

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable de l'Alcora adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020 y sometida a información pública mediante Edicto publicado en el BOP 154 de 24 de diciembre de 2020; no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días, como así se acredita mediante certificado de Secretaría.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la ordenanza. Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN L'ALCORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, añadió un nuevo apartado 6 al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicho apartado señala que: "6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

Como consecuencia de tal modificación, las tarifas percibidas por el concesionario de los usuarios del servicio de agua potable pasan a considerarse "Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias". Así pues, con el fin de adecuar la naturaleza de las contraprestaciones exigidas por el concesionario a los usuarios a los nuevos preceptos legales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por la Ley 9/2017, es necesario la regulación de las mismas como prestación patrimonial pública no tributaria a través de una ordenanza reguladora de carácter no fiscal.

Todo lo anterior viene a justificar la adecuación de la ordenanza a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con esto la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN L'ALCORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la prestación patrimonial pública no tributaria está constituido por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable por parte del Ayuntamiento de l'Alcora previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Dicho servicio se presta a través de una gestión indirecta, mediante concesión administrativa.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas que sean titulares del contrato de suministro o utilicen o se beneficien por la prestación del citado servicio.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Tarifa.

Las tarifas exigibles por los servicios que señalan serán las siguientes:

Derechos de enganche	Total
Contador de 13 mm	79,35 euros
Contador de 15 mm	92,05 euros
Contador de 20 mm	158,65 euros
Contador de 25 mm	228,46 euros
Contador de 30 mm	317,31 euros
Contador de 40 mm	634,64 euros
Contador de 50 mm	948,72 euros
Contador de 65 mm	1.266,01 euros
Contador de 80 mm	1.897,47 euros
Contador de 100 mm	3.157,13 euros



SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Cuota de servicio	Total
Contador de 13 mm	8,02 euros/trimestre
Contador de 15 mm	12,26 euros/trimestre
Contador de 20 mm	20,38 euros/trimestre
Contador de 25 mm	28,55 euros/trimestre
Contador de 30 mm	40,80 euros/trimestre
Contador de 40 mm	81,58 euros/trimestre
Contador de 50 mm	122,39 euros/trimestre
Contador de 65 mm	163,16 euros/trimestre
Contador de 80 mm	203,96 euros/trimestre
Contador de 100 mm	285,51 euros/trimestre

Cuota de consumo	Total
1r bloque de 0 a 18 m ³ /trimestre	0,2156 euros/m ³
2º bloque de 18 a 36 m ³ /trimestre	0,3989 euros/m ³
3r boque más de 36 m ³ /trimestre	0,7546 euros/m ³

Mantenimiento de contadores	Total
Contador de 13 mm	1,46 euros/trimestre
Contador de 15 mm	1,71 euros/trimestre
Contador de 20 mm	2,89 euros/trimestre
Contador de 25 mm	4,00 euros/trimestre
Contador de 30 mm	5,72 euros/trimestre
Contador de 40 mm	11,38 euros/trimestre
Contador de 50 mm	17,10 euros/trimestre
Contador de 65 mm	22,81 euros/trimestre
Contador de 80 mm	34,15 euros/trimestre
Contador de 100 mm	56,97 euros/trimestre

Sobre estas tarifas se aplicará el IVA, de acuerdo con lo establecido en en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Artículo 6. Gestión y liquidación.

La gestión y liquidación de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza se efectuará conforme a los términos previstos en el contrato de concesión para la explotación de los servicios municipales de agua potable del Ayuntamiento de l'Alcora.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alcora conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Samuel Falomir Sancho. l'Alcora, 11 de febrero de 2021.